

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035832603, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN:** 25448 del 17 de octubre de 2025  
**EXPEDIENTE:** ANT.2.13.0-82.001.2025-167

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 18 de noviembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

Fecha de retiro del aviso: 25 de noviembre de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia

RESOLUCION No. 00025448  
(17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

86. El 12/22/2022, el Fondo Nacional del Ganado - FEDEGAN expidió el Acta de Predio No Vacunado N° 3900998, para el predio **SAN ESTEBAN**, ubicado en la vereda **ORO BAJO** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por un total de ( 19 ) animales.
87. El 11 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al(a) señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035832603, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **SAN ESTEBAN**, ubicado en la vereda **ORO BAJO** en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 000019823 de 2022, por medio de la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional.
88. El día 06 de mayo del 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 167 del 11 de abril de 2025.
89. El día 21 de mayo de 2025, el(a) señor (a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035832603, fue notificado personalmente por aviso a predio físico a través de la OEGA de Colanta, para notificarse personalmente del Auto de Formulación de Cargos 119 del 11 de abril de 2025. (certificado de notificación allegado por la OEGA EL 15 de julio de 2025)
90. El día 07 de mayo de 2025, el(a) señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**,

RESOLUCION No. 00025448  
(17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

---

identificado con cédula de ciudadanía N° 1035832603, fue notificado personalmente por vía de correo de correo electrónico previamente autorizado por el investigado mediante correo el día 07 de mayo de 2025, en el Centro Administrativo Túlio Ospina, ubicado en el municipio de Bello – Antioquia, para notificarse personalmente del Auto de Formulación de Cargos 167 del 11 de abril de 2025.

91. El día 23 de mayo de 2025, mediante comunicación por correo electrónico el(a) señor (a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035832603, presentó descargos, argumentando lo siguiente:

“(...)

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Asunto: respuesta Auto de formulación de Cargos # 167 del 11 de abril de 2025, recibido el día 21 de Mayo del 2025.

Yo **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.035.832.603 de Expedida en Entrerríos (Antioquia), doy respuesta al acto de formulación de cargo numero 167 del 11 de Abril del 2025, donde indican que en el ciclo de vacunación 2 del 2022 no realice la vacunación de los semovientes en la finca San Esteban código de predio 3900998 de la vereda orobajo, es de aclaran que en año 2022 me encontraba en la finca Cienaga de Oro con código de predio 314406 ubicada en la vereda Orobajo del Municipio de Santa Rosa de Osos y en esta finca realice la vacunación el día 03 de diciembre 2022 con numero de RUV 6987038, por lo anteriormente expuesto no entiendo por que me solicitan la vacunación del predio San Esteban, es de anotar que dicho predio no lo conozco, por ende no he tenido relación con este predio,

De igual manera esta administración realizo verificación en la plataforma SIGMA en el que

RESOLUCION No. 00025448  
(17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

---

se pudo evidenciar que el investigado realmente realizo la vacunación cuya acreditación se encuentra asentada en el RUV NO. 6987038 del ciclo 2 del 2022, lo cual respalda y fundamenta esta decisión al reconocer dicha verificación como una prueba.

92. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

Del análisis integral del acervo probatorio obrante en el expediente, y en especial de la prueba por informe rendida por el funcionario **JOSE LUIS PALACIO**, se pudo establecer que el ciudadano investigado no tiene vínculo alguno con el predio denominado “SAN ESTEBAN”, ubicado en la vereda Oro Bajo del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, el cual fue inicialmente reportado como no vacunado. En consecuencia, se evidencia que el administrado no ostenta la calidad de propietario, poseedor, tenedor o responsable de dicho predio, condición indispensable para atribuirle responsabilidad en el incumplimiento de la obligación sanitaria, argumentando lo siguiente:



---

RE: COMUNICACION AUTO - ETAPA PROBATORIA

---

Desde Jose Luis Palacio Jaramillo <jose.palacioj@ica.gov.co>

Fecha Jue 24/07/2025 14:07

Para Katerin Jaramillo Santa <katerin.jaramillo@ica.gov.co>

Buenas tardes una vez validada la información en plataforma SINIGAN se encuentra que

San Pablo no tiene inventario asociado

LA MEDIAGUA no tiene inventario asociado

VILLA MANUELA, no aparece registrado en plataforma sinigan

LOS ARRAYANES no tiene inventario asociado



Jose Luis Palacio Jaramillo  
Profesional Universitario  
Subgerencia de Protección Animal  
Gerencia Seccional Antioquia  
Centro administrativo Túlio Ospina, Carrera 45 # 31-3, Bello - Antioquia, Colombia  
www.ica.gov.co

RESOLUCION No. 00025448  
(17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

---

De igual forma, se constató que el investigado sí efectuó la vacunación de los bovinos en el predio de su verdadera administración, cumpliendo con la obligación sanitaria dentro del marco del ciclo de vacunación. Dicho cumplimiento, debidamente acreditado mediante las pruebas y descargos allegados, desvirtúa cualquier presunción de infracción atribuible al administrado y demuestra su diligencia en el acatamiento de la norma sanitaria.

En este sentido, conforme a los principios de presunción de inocencia, carga de la prueba y justicia material previstos en los artículos 3, 9, 36 y 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la autoridad administrativa no puede imponer sanción alguna cuando de la valoración probatoria no se desprende certeza sobre la existencia de la conducta infractora ni sobre su autoría. La ausencia de nexo entre el investigado y el predio reportado excluye toda posibilidad de imputación jurídica, configurándose así una causal objetiva de improcedencia de la sanción.

De igual forma, el artículo 29 de la Constitución Política impone el respeto al debido proceso, lo que exige que toda sanción administrativa se funde en prueba cierta y en la plena demostración de la responsabilidad del investigado. En este caso, la evidencia recaudada demuestra lo contrario, por lo cual procede el archivo del proceso como expresión del principio de legalidad y de la obligación de la administración de resolver conforme a los hechos probados y no sobre presunciones infundadas.

Por tanto, esta administración concluye que no se configuró conducta infractora atribuible al investigado, toda vez que no se demostró su vínculo con el predio objeto de investigación y, adicionalmente, cumplió con el deber de vacunación en el predio bajo su administración. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 47 del CPACA, se dispone el archivo de oficio de la actuación administrativa sancionatoria, al no encontrarse mérito para continuar con el trámite.

Adicionalmente, y respecto del número oscilante de animales, se tiene en cuenta que se podrá presentar una variación permitida respecto del número de animales que reposa en el acta de predio vacunado, los cuales aparecen (19) y respecto de la justificación dada por el investigado en la cual aparecen (32), al actualizarse el registro único de vacunación se entenderá como regularizado su inventario atendiendo al procedimiento establecido en el CÓDIGO: PRA-SPA-P-008 V.3 de protección animal del ICA, y dadas las condiciones respecto de la diferencia de 1 animal faltante, es permitida dicha variación, según

RESOLUCION No. 00025448  
 (17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

fundamento técnico contenido en el literal H del PRA-SPA-P-008 V.3, el cual permite una variación entre ciclos, teniendo en cuenta la cantidad total de animales que se tengan, será la variación de inventario permitida:

H. Aplicar la variación de inventarios permitida de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA	CANTIDAD DE ANIMALES							
	0 -10	11 - 25	26 - 50	51 - 100	101 - 500	501 - 1000	1001 - 2000	> 2001
<b>ZONA DE FRONTERA</b>	1	3	5	10	20	30	40	3%
<b>RESTO DEL PAÍS</b>	2	6	10	15	30	40	50	5%

Tabla 3. Variación de inventarios permitida – cantidad máxima de animales a ingresar.

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Conforme a lo anterior, la entidad no encuentra mérito para adelantar la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el(a) señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, ya que en el desarrollo del proceso se acreditó la no responsabilidad respecto de la vacunación y en consecuencia no existe riesgo sanitario generado por las actuaciones del investigado.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167, adelantado al(a) señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1035832603, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCION No.00025448  
(17/10/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor(a) **DUAN ESTEBAN PRECIADO JIMENEZ**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-167 ”

---

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello - Antioquia, el 17 de octubre de 2025.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa